



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 123 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00727-00

Dando alcance al escrito a los archivos digitales 6 y 8 del expediente, se pone de presente al apoderado de la parte actora lo dispuesto en el artículo 1969 del C. Civil que en su tenor literal establece “**se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente (...)”. (Negrilla por el Despacho)”.

Sobre lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá señaló ¹“(…) en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil (...)”.

Así las cosas, se requiere a los libelistas para que adecuen su solicitud, con relación a la cesión de derechos litigiosos allí contenida, en tanto la misma no es procedente, como quiera que nos encontramos frente a un derecho cierto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del
124 SET. 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Lizeth Johanna Zipa Páez
Secretario

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. M.P. Ana Lucía Pulgarín Delgado. Apelación auto 25 de junio de 2013.